

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1747

29 de Agosto de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **JUAN JOSÉ OSORIO BELALCAZAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 3600 del 18 de Agosto de 2017.**

Persona a notificar: **JUAN JOSÉ OSORIO BELALCAZAR**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA 19 # 24N - 27 CEDROS CASA 9, Armenia, Quindío.**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: frente a la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia 29 de Agosto de 2017

Señor:

JUAN JOSÉ OSORIO BELALCAZAR

AVENIDA 19 # 24N - 27 CEDROS CASA 9

Teléfono: 3165239175 - 3174684929

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 3600 del 18 de Agosto** de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1747 correspondiente de la Resolución **PQRDS- 3600 del 18 de Agosto** de 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA N° 133328".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferny Landázuri



RESOLUCIÓN PQRDS – 3600

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 133328**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN JOSÉ OSORIO BELALCAZAR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **Se realice la solución definitiva del problema en la toma de la lectura o su procesamiento, toda vez que lo anterior me viene ocasionando gastos en tiempo y dinero. Se tenga en cuenta que este local se encuentra desocupado y por lo anterior no está presentando consumo de acueducto, vertimiento al alcantarillado por lo cual la tasa ambiental no aplica, etc., en el predio ubicado en el barrio CENTRO, CR 16 # 19 - 54 LC ED BANCOQUIA, identificado con MATRÍCULA 133328, manifestando que desde el mes de Abril el local se encuentra desocupado. En la factura del mes de Mayo cuya fecha de emisión fue 09-05-2017. Aparece como lectura anterior 22 y lectura actual 33 con un consumo de 11m3. Donde puede demostrar que no existía consumo pues el local se encuentra desocupado. En la factura del mes de Junio cuya fecha de emisión fue 13-06-2017. Aparece como lectura anterior 33 y lectura actual 22 con consumo de 11m3. Donde nuevamente me desplazo a reclamos de la EPA. Por segunda vez con foto del contador, para solucionar el problema. En la factura del mes de Julio cuya fecha de emisión fue 10-07-2017. Aparece como lectura anterior 22 y lectura actual 22 con consumo de 11m3. Donde nuevamente me desplazo a reclamos de la EPA. Por tercera vez con foto del contador nuevamente me solucionan el problema.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **133328**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que el periodo en que se facturó por promedio fu en ocasión a un erro en la toma de lectura, por ende se activó en el sistema los registros de consumo, pero se evidencia en el sistema que se han reliquidado los últimos meses la facturación a cargo.
4. Que existe visita de verificación al predio con MATRÍCULA 133328 para determinar si está desocupado el predio y esta visita arrojó lo siguiente: "MEDIDOR NO PRESENTO REGISTRO, PROCEDE DESCONTAR LOS 11M3 COBRADOS POR PROMEDIO, ANEXO REGISTRO FOTOGRÁFICO"
5. Que de conformidad con lo anterior se constata que el predio se encuentra desocupado y es viable aplicar la tarifa de DESOCUPADO la cual opera solo por tres meses y es deber informar el estado del predio cuando se cumpla éste periodo.
6. Que en lo referente a reliquidar la factura por valor de \$70.940° no se encuentra viable por que existió consumo de 8M3 con lectura anterior de 1604 y lectura actual de 1612, y ésta fue la diferencia de consumos. Además el periodo de facturación del servicio fue desde el 31/03/2017 hasta 29/04/2017 y no coinciden con el periodo de la EDEQ del periodo del 19/03/2017 hasta 17/04/2017.
7. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumó sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
8. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con MATRÍCULA 133328.



9. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del señor **JUAN JOSÉ OSORIO BELALCAZAR**, en el sentido de realizar la aplicación de la tarifa de DESOCUPADO en el predio identificado con MATRÍCULA 133328.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación Aplicar tarifa de DESOCUPADO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JUAN JOSÉ OSORIO BELALCAZAR**, de la presente resolución, e informar que la tarifa de desocupado a la matrícula N°133328 opera solo por tres periodos y solo se facturan cargos fijos los cuales debe de cancelar, so pena de la suspensión del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) día del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado
Dirección Comercial

